

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**

**Auto**

**“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-02-0103-2016**; el cual, contiene la resolución N° **200-03-20-01-0975 del 11 de agosto del 2016**, por medio del cual se otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a favor de la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**, identificada con Nit 900416928-0, por el termino de (10) diez años, para uso pecuario, en cantidad de 5 L/s, durante 24 horas/día, por 7 días a la semana, equivalente a un volumen semanal de 3.024m<sup>3</sup>, para un total de 12.096m<sup>3</sup>/mes, a derivar de la fuente denominada “*Villa Aurora*” en beneficio del predio denominado “*Villa Aurora*” identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42955, ubicado en el corregimiento de Bejuquillo del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N°**200-03-2-01-2797 del 31 de diciembre de 2021**, la corporación realizo unos requerimientos, a la sociedad en mención, para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la resolución N° 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto del 2016.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 01 de julio de 2022 y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1838 del 12 de julio del 2022**; del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

#### **6. Conclusiones**

*Teniendo en cuenta las anotaciones y las actividades observadas durante el recorrido de la visita, se concluye que la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE MUTATÁ – ASMIPU no ha dado cumplimiento a las obligaciones descritas en el Artículo No 3 de la Resolución antes descrita por la cual se otorga concesión de aguas Superficiales como fuente de*

*ETP*

**“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones”**

*abastecimiento para actividad piscícola que se ejecuta en el predio Villa Aurora ubicado en la vereda Caucheras del Municipio de Mutatá, Antioquia.*

*El usuario debe hacer llegar documento a través del cual realice la notificación de manera formal ante CORPOURABA si desea dar por terminada la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto de 2016 y suspender la captación de la misma. De lo contrario, el usuario debe acogerse a las obligaciones descritas en el artículo tercero de la resolución que aprueba la concesión de aguas.*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Informar al representante legal de la Asociación de Piscicultores de Mutatá ASPIMU que en un periodo no superior a 15 (quince) días deberá informar formalmente ante CORPOURABA la suspensión de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto de 2016 y suspender la captación de agua. En caso contrario, de reactivar las actividades piscícolas el usuario deberá acogerse a las obligaciones establecidas y descritas en la resolución, Artículo 3, que aprueba la captación de la quebrada Villa Aurora.*

*Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N°400-08-02-01-1613 del 04 de septiembre de 2023; del cual se sustrae lo siguiente:*

*“(…)*

### **6. Conclusiones**

*De acuerdo con la información que reposa en el último informe técnico de seguimiento con radicado 1838 del 12 de julio de 2022, al realizar la visita al predio, se evidenció que la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto de 2016, en beneficio de la Asociación de Piscicultores de Mutatá - ASPIMU, vereda cauchera en el municipio de Mutatá, no está siendo utilizada desde hace 3 años aproximadamente.*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Considerando que la concesión no se encuentra en uso, se recomienda dar inicio al proceso de caducidad de la concesión otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto de 2016, y archivar de manera definitiva el expediente N° 200-16-51-02-0103-2016.*

*(…)”*

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

*Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

*Que el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

*Que el artículo 80 de la norma Ibídem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, debe prevenir y*

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones" Folios: 0

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

*Artículo 62º. Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

**c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas. Negrilla fuera del texto**

**e.- No usar la concesión durante dos años;**

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, indica en su Artículo 63º que la declaratoria de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que por medio de la resolución N° 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto del 2016, se otorgó una concesión de aguas superficiales, a favor de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES

ETP

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones"

DE MUTATÁ, ASPIMU, identificada con Nit 900416928-0, por el termino de diez años, para uso pecuario, en cantidad de 5 L/s, durante 24 horas/día, por 7 días a la semana, equivalente a un volumen semanal de 3.024m<sup>3</sup>, para un total de 12.096m<sup>3</sup>/mes, a derivar de la fuente denominada "Villa Aurora" en beneficio del predio denominado "**Villa Aurora**" identificado con matricula inmobiliaria N° 007-42955, ubicado en el corregimiento de Bejuquillo del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que, conforme a la visita técnica realizada el día 01 de julio de 2022, consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1838 del 12 de julio de 2022 y al último seguimiento documental con informe técnico N° 400-08-02-01-1613 del 04 de septiembre de 2023, se logró evidenciar que la concesión de aguas, otorgada por medio de la resolución N° 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto de 2016 a favor de la Asociación de Piscicultores de Mutatá- ASPIMU y en beneficio del predio "Villa Aurora", no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico; desde hace aproximadamente tres (03) años; y a su vez tampoco ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la resolución N° 0975 del 11 de agosto de 2016, derivadas del permiso otorgado.

Acorde con lo manifestado, esta corporación puede determinar que se configuran las causales de caducidad establecidas en los literales c y e del Decreto 2811 de 1974, por cuanto el titular de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto de 2016, no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo; así mismo porque han transcurrido aproximadamente tres (03) años, sin que la concesión de aguas haya sido utilizada.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, otorgada a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**, identificada con Nit 900416928-0, mediante la resolución N° 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto de 2016 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, para uso pecuario, otorgada a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**, identificada con Nit 900416928-0, mediante la resolución N° 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto de 2016, para el beneficio del predio denominado "**Villa Aurora**" identificado con matricula inmobiliaria N° 007-42955, ubicado en el corregimiento de Bejuquillo del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**, identificada con Nit 900416928-0, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente la presente resolución, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**, identificada con Nit 900416928-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

Auto


"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones"


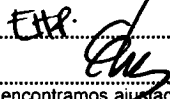

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Angel Martinez Prieto		14/06/2024
Revisó	Erika Higuera Restrepo		20/06/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0103-2016